

ANEXO N°1

AL CONTRATO DE REASEGURO

DE

PROTECCIÓN DE PAGOS

**ANEXO Nº 1 AL CONTRATO DE REASEGUROS
DE PROTECCIÓN DE PAGOS**

Entre:

CEDENTE: SEGUROS GENERALES RURAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
con domicilio social en Calle Basauri, 14 – 28023 MADRID

Y

REASEGURADOR: CNP IAM, SUCURSAL EN ESPAÑA
con domicilio social en Calle Ochandiano, 10 – 2ª planta - 28023 MADRID

Ambas partes acuerdan desde 8 de Septiembre de 2009, dentro de las Condiciones Particulares la modificación de los siguientes artículos, quedando redactados como a continuación se detalla:

• **Artículo 4º - FECHA DE EFECTO Y DURACIÓN DEL CONTRATO**

La fecha de efecto es el 1 de Marzo de 2007, con una duración inicial hasta 31 de Diciembre de 2010 y renovable anualmente a partir de esta fecha; a falta de cancelación comunicada por una carta enviada con acuse de recibo por una de las Partes a la otra Parte con al menos 90 (noventa) días antes de la fecha de expiración, se considera que el Contrato se prorroga por un período de tiempo suplementario de 1 (un) año y así sucesivamente al final de cada período de 1 (un) año.

• **Artículo 6º - DURACIÓN MÁXIMA DE LA COBERTURA**

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 5º de las Condiciones Particulares, en todo caso, la duración máxima de la cobertura para cada póliza será:

- **PROTECCIÓN DE PAGOS-PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS:** La duración del préstamo vinculado al seguro con un máximo de 60 meses, quedando en vigor las condiciones originales del contrato para aquellos seguros vinculados a préstamos, con anterioridad a la fecha de efecto de este anexo (8 de Septiembre de 2009).
- **PROTECCIÓN DE PAGOS-PRÉSTAMOS PERSONALES:** La duración del seguro vinculado al préstamo con un máximo de 96 meses.

• **Artículo 9º - TARIFA DE PRIMAS**

La tarifa de primas únicas originales se determina como un porcentaje sobre el capital inicial del préstamo vinculado al seguro. Dicho porcentaje variará en función de la modalidad y de la duración del préstamo vinculado al seguro tal y como se indica a continuación:

PROTECCIÓN DE PAGOS-PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS-PRODUCTO 8001

En los Préstamos hipotecarios, la tasa es un porcentaje fijo, a calcular sobre el principal del préstamo independientemente de la duración del mismo.

Tasa: 1,50%

Quedan en vigor los seguros vinculados a préstamos que a la fecha de este anexo estén a las condiciones antiguas.

PROTECCIÓN DE PAGOS-PRÉSTAMOS PERSONALES-PRODUCTO 8002

En los préstamos personales, la tasa es un porcentaje, aplicable sobre el principal del préstamo y varía en función de la duración del mismo, de acuerdo con la siguiente escala:

<u>Duración del Préstamo</u>	<u>Tasa % aplicable sobre el principal</u>
Hasta 12 meses	1,63%
De 13 a 24 meses.....	2,50%
De 25 a 36 meses	3,12%
De 37 a 48 meses	3,45%
De 49 a 60 meses	3,69%
De 61 a 72 meses	3,88%
De 73 a 84 meses	4,02%
De 85 a 96 meses	4,18%

Las primas establecidas se entienden brutas de comisiones y netas de impuestos.

Quedan en vigor los seguros vinculados a préstamos que a la fecha de este anexo estén a las condiciones antiguas.

Las primas de reaseguro serán el 80% de las primas indicadas anteriormente. Dichas primas, calculadas por anticipado en la fecha de efecto de cada contrato, se liquidarán trimestralmente mediante su inclusión en la Cuenta Técnica.

En caso de cancelación anticipada del seguro, la porción no consumida de la prima de reaseguro será reembolsada a la Cedente.

• **Artículo 10º - COMISIONES DE REASEGURO**

Sobre el porcentaje de primas cedidas, la Cedente descontará un porcentaje en concepto de comisiones y cederá al Reasegurador la parte de prima correspondiente al riesgo cedido descontada dicha comisión. Las comisiones establecidas durante la vigencia del contrato son:

- 50% de la prima bruta de reaseguro sin impuestos para PROTECCIÓN DE PAGOS-PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS, quedando en vigor la comisión de los seguros vinculados a préstamos con fecha de efecto anterior a la fecha de este anexo.
- 50% de la prima bruta de reaseguro sin impuestos para PROTECCIÓN DE PAGOS-PRESTAMOS PERSONALES, quedando en vigor la comisión de los seguros vinculados a préstamos con fecha de efecto anterior a la fecha de este anexo.

Resto de Artículos y Condiciones del Contrato de Reaseguros año 2007, de efecto 1 de Marzo 2007, sin modificación.

Hecho por duplicado ejemplar, de un mismo tenor y a un solo efecto y firmado por las partes en Madrid a 11 de Septiembre de 2009.

EL REASEGURADOR



CNP IAM
Sucursal en España

LA CEDENTE



 **SEGUROS GENERALES
RURAL S.A. DE
SEGUROS Y REASEGUROS**